

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2018 0240.  
Demandante: Inversiones VAR-CAL S.A.S.  
Demandado: María Gloria Carrillo Gutiérrez.

Se procede a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, quien presenta una liquidación alternativa, pero de ninguna manera sustenta su inconformidad.

Téngase en cuenta que (1) las tasas de interés son las mismas que se visualizan en la liquidación aportada por la parte actora, (2) el abono de los \$45.000.000,00., el apoderado de la parte demandada, los imputó al finalizar la liquidación de crédito, sin tener en cuenta que los abonos se deben imputar de conformidad al artículo 1653 del código civil, es decir, primero a intereses y después a capital, (3) no se indica cual es el error grave que se advierte en el escrito de objeción, y conforme lo exige el numeral 2 del artículo 446 del código general del proceso, no se precisan los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por tales razones, no existen razones para despachar de manera favorable la objeción presentada, por tal razón, se dispone:

**Primero:** Declarar impróspera la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada.

**Segundo:** APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por la suma de \$1.266.297.933,00, con corte al 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez